



RESOLUCIÓN N° 285-2024-MINEM/CM

Lima, 22 de marzo de 2022

EXPEDIENTE : "LA ANGOSTURA", código 61-00005-16
MATERIA : Pedido de Nulidad
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Ica
ADMINISTRADO : Inversiones y Servicios Adrenarena E.I.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "LA ANGOSTURA", código 61-00005-16, fue formulado el 04 de enero de 2016 a las 08:15 a.m., por Inversiones y Servicios Luhana E.I.R.L. con el 50% de participaciones y Grupo SKT E.I.R.L. con el 50% de participaciones por 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, designándose como apoderado común a Wilmer Aleksandro Soto Huamaní.
2. Por resolución de fecha 13 de abril de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (fs. 67), se ordena que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "LA ANGOSTURA", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones conforme al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero.
3. Por Escrito N° 61-000025-22-T, de fecha 20 de mayo de 2022, Inversiones y Servicios Luhana E.I.R.L. (fs. 72), cumple con presentar las publicaciones de los avisos de petitorio minero efectuados en el diario local "LA REPUBLICA" y en el Diario Oficial El Peruano, ambos de fecha 14 de mayo de 2022.
4. Mediante Informe Legal N° 216-2022-GORE-ICA/DREM/AL/CEEA, de fecha 30 de noviembre de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (fs. 90), se señala que revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y la presentación de las mismas se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y, habiendo sido solicitado el petitorio minero por las empresas Inversiones y Servicios Luhana E.I.R.L. y Grupo SKT E.I.R.L., corresponde constituir una sociedad legal entre dichas personas jurídicas. Asimismo, que, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera "LA ANGOSTURA".
5. Mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2022-GORE-ICA/DREM/AT, de fecha 02 de diciembre de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (fs. 93-97), se otorga el título de concesión minera "LA ANGOSTURA", código



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 285-2024-MINEM/CM

61-00005-16, a favor de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada La Angostura conformada entre Inversiones y Servicios Luhana E.I.R.L. y Grupo SKT E.I.R.L.

6. Mediante Certificado de Consentimiento N° 008-2023-GORE-ICA/GREDE-DREM, de fecha 03 de mayo de 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (fs. 106) certifica que la Resolución Directoral Regional N° 128-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 02 de diciembre de 2022, que otorga el título de concesión minera "LA ANGOSTURA", se encuentra consentida al 21 de abril de 2023.

7. Mediante Registro N° 071291, de fecha 28 de diciembre de 2022 (fs. 110), se ingresó el Oficio N° 794-2022-INGEMMET/DDV, del Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, por el cual se remite a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica el Escrito N° 01-001908-22-D, del Registrador Público (e) de la Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, con las fichas registrales que han sido ingresadas en la Base de Datos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, a fin de que se proceda a anexarlas a los respectivos expedientes, entre ellas, el Título N° 03018031, como se detalla a continuación:

N°	Título	Acto Registral Partida	Partida	Asiento	Código	Nombre
3	03018031	Anotación preventiva	15122201	001	610000516	La Angostura

8. Por Escrito N° 052727-2023, de fecha 19 de julio de 2023, Inversiones y Servicios Adrenarena E.I.R.L. (fs. 157-160) deduce la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 128-2022-GORE-ICA/DREM/AT, señalando que a la fecha 02 de diciembre de 2022, la alícuota del 50% de acciones y derechos sobre el petitorio minero "LA ANGOSTURA" había sido transferida onerosamente a favor de Inversiones y Servicios Adrenarena E.I.R.L., conforme la anotación preventiva vigente que consta en el asiento 1, de la Partida Electrónica N° 15122201, del Registro de Propiedad inmueble de la Oficina Registral de Lima, en mérito al Título N° 03018031, de fecha 10 de octubre de 2022, siendo Inversiones y Servicios Adrenarena E.I.R.L., a la fecha 02 de diciembre de 2022, el propietario de la mencionada alícuota.

9. Mediante Informe Legal N° 303-2023-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM/JFCH, de fecha 03 de octubre de 2023, de la Subdirección Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, se advierte que se ha otorgado el título de concesión minera "LA ANGOSTURA" a favor de la S.M.R.L. La Angostura conformada por Inversiones y Servicios Luhana E.I.R.L. y Grupo SKT E.I.R.L., sin advertir que en el Asiento N° 0001, de la Partida Registral N° 15122201, remitida por la SUNARP, consta inscrita la anotación preventiva de transferencia del 50% de las acciones del derecho minero "LA ANGOSTURA", realizada por Inversiones y Servicios Luhana E.I.R.L a favor de Inversiones y Servicios Adrenarena E.I.R.L., por lo que correspondía haber constituido la S.M.R.L. La Angostura entre la empresa Inversiones y Servicios Adrenarena E.I.R.L. y Grupo SKT E.I.R.L. En consecuencia, corresponde elevar al Consejo de Minería el expediente "LA ANGOSTURA", con la finalidad de que, en el marco de su competencia, evalúe la nulidad de oficio de la Resolución Directoral



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 285-2024-MINEM/CM

Regional N° 128-2022-GORE-ICA/DREM/AT. Asimismo, teniendo en consideración los argumentos facticos y jurídicos señalados, carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud de nulidad presentada por Inversiones y Servicios Adrenarena E.I.R.L.

10. Por Auto Directoral N° 033-2023-GOREICA/GRDE-DREM, de fecha 03 de octubre de 2023, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, se forma el cuaderno de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 128-2022-GORE-ICA/DREM/AT y se dispone elevarlo al Consejo de Minería.
11. Mediante Oficio N° 1874-2023-GOREICA/GRDE-DREM, de fecha 03 de octubre de 2023, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, se remite el expediente del derecho minero "LA ANGOSTURA".

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 128-2022-GORE-ICA/DREM/AT, que otorga el título de concesión minera a favor de Inversiones y Servicios Luhana E.I.R.L. y Grupo SKT E.I.R.L., se encuentra conforme a ley.

III. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

12. El título de concesión minera "LA ANGOSTURA" se ha otorgado a favor de la S.M.R.L. La Angostura, conformada por las empresas Inversiones y Servicios Luhana E.I.R.L. y Grupo SKT E.I.R.L., sin considerar que en el Asiento N° 0001 de la Partida Registral N° 15122201, remitida por la SUNARP, consta inscrita la anotación preventiva de transferencia del 50% de las acciones del derecho minero "LA ANGOSTURA", realizada por Inversiones y Servicios Luhana E.I.R.L. a favor de Inversiones y Servicios Adrenarena E.I.R.L., por lo que correspondía haber constituido la S.M.R.L. La Angostura entre las empresas Inversiones y Servicios Adrenarena E.I.R.L. y Grupo SKT E.I.R.L.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
14. El numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
15. El numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 285-2024-MINEM/CM

16. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. Analizando los actuados, se advierte que la autoridad minera, mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2022-GORE-ICA/DREM/AT, de fecha 02 de diciembre de 2022, otorgó el título de concesión minera "LA ANGOSTURA" a favor Inversiones y Servicios Luhana E.I.R.L. y Grupo SKT E.I.R.L.
19. Posteriormente, de acuerdo a lo informado por la SUNARP, se advierte que en el Asiento N° 0001, de la Partida Registral N° 15122201 consta inscrita, con fecha 10 de octubre de 2022, la anotación preventiva de transferencia del 50% de las acciones y derechos del derecho minero "LA ANGOSTURA", otorgada por Inversiones y Servicios Luhana E.I.R.L. a favor de Inversiones y Servicios Adrenarena E.I.R.L., según copia corre a fojas 117.
20. De lo reseñado, se tiene que la citada transferencia del 50% de acciones y derechos del petitorio minero "LA ANGOSTURA" se realizó antes de la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 128-2022-GORE-ICA/DREM/AT.
21. De lo expuesto, se advierte que se ha otorgado el título de concesión minera "LA ANGOSTURA" a favor de la S.M.R.L. La Angostura conformada por las empresas Inversiones y Servicios Luhana E.I.R.L. y Grupo SKT E.I.R.L., sin considerar que, en mérito a la inscripción registral de transferencia señalada en punto 19 de la presente resolución, correspondía haberse constituido la S.M.R.L. La Angostura entre las empresas Inversiones y Servicios Adrenarena E.I.R.L. y Grupo SKT E.I.R.L.
22. En consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 128-2022-GORE-ICA/DREM/AT, al otorgar el título de concesión minera "LA ANGOSTURA" a favor de la S.M.R.L. La Angostura conformada por las empresas Inversiones y Servicios Luhana E.I.R.L. y Grupo SKT E.I.R.L. incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
23. Por otro lado, debe advertirse que en el Asiento D00003 de la Partida Registral N°11059491 de la Zona Registral N° XI-Sede Ica de la SUNARP, consta que Inversiones y Servicios Luhana E.I.R.L. se encuentra extinguida al 20 de febrero de 2023, como consecuencia, de haberse concluido el proceso de liquidación de la citada empresa, según copia que corre a fojas 172.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 285-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 128-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 02 de diciembre de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 128-2022-GORE-ICA/DREM, de fecha 02 de diciembre de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)